



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202100115-00
Demandante: Jorge Armando Orjuela Murillo
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa –Policía Nacional y otros
Asunto: Señala fecha audiencia Inicial

El Despacho con auto del 14 de febrero de 2022¹, admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa presentada mediante apoderado judicial por el señor **JORGE ARMANDO ORJUELA MURILLO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y DEFENSORÍA DEL PUEBLO**.

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico y los traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 4 de marzo al 22 de abril de 2022. Las entidades demandadas contestaron la demanda así: (i) La Defensoría del Pueblo el 19 de abril de 2022³, (ii) el Ministerio de Defensa – Policía Nacional, lo hizo el 22 de abril de 2022⁴, esto es, oportunamente.

La Fiscalía General de la Nación no contestó la demanda, pese a haber sido notificada personalmente al correo electrónico de jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **VEINTICINCO (25)** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DIEZ Y TREINTA** de la **MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

¹ Ver documento digital “33.- 14-02-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “35.- 01-03-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “38.- 19-04-2022 CORREO” y “39.- 19-04-2022 CONTESTACION DEFENSORIA”.

⁴ Ver documentos digitales “41.- 22-04-2022 CORREO” y “42.- 22-04-2022 CONTESTACION POLICIA”.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. JIMENO FEDERICO ROJAS PERDOMO**, identificado con CC. No. 7.732.149 y T.P. 227.337 del C. S. de la J., como apoderado de la Defensoría del Pueblo en los términos y para los fines del poder allegado al expediente digital.⁵

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. JHON EDINSON TORRES CRUZ**, identificado con CC. No. 1.061.688.919 y T.P. 299.438 del C. S. de la J., como apoderado del Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en los términos y para los fines del poder aportado en el expediente digital.⁶

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

AJMY

Correos electrónicos
Parte demandante: jaorjuelam@gmail.com
Parte demandada: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; juridica@defensoria.gov.co ; decun.notificacion@policia.gov.co jhon.torrez@correo.policia.gov.co ; jirojas@defensoria.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁵ Ver documento digital “40.- 19-04-2022 PODER Y ANEXOS”.

⁶ Ver documentos digitales “43.- 22-04-2022 PODER” y “44.- 22-04-2022 ANEXO PODER”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1101a706bc8f098c595de2cc6b4ae9ccfb15f452adec9284b562844ce82786d**

Documento generado en 22/08/2022 10:16:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>